

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1100140030-39-2021-00033-00**

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, realizado por MILENA QUIÑONES RODRIGUEZ quien actúa como apoderado del señor JOSE ARMANDO MEZA BURGOS, demandante en la presente actuación.

**SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente proceso declarativo de pertenencia promovido por JOSE ARMANDO MEZA BURGOS contra FELIX CARREÑO HERNANDE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a usucapir.

**TERCERO:** CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandante y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

**CUARTO:** SIN condena en costas.

**QUINTO:** En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE,**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 37</b></p> <p>Hoy, 10 de mayo de 2023</p> <p><b>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

hmr

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e823730765e63330207126d4703794b370056990e406aee38ac38b4cb5a1daf4**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1100140030-39-2022-01287-00**

Téngase en cuenta que el demandado VÍCTOR MIGUEL NIAMPIRA PACHECO, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

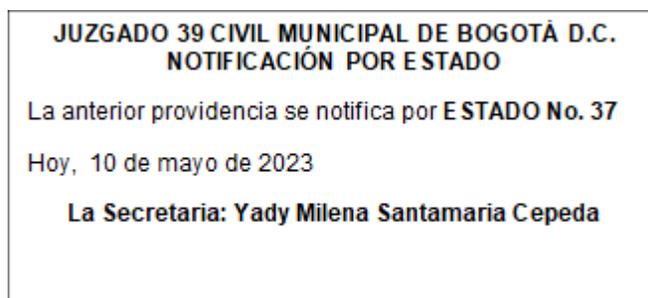
**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**



HMR

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bd23eba647adb1986e6e1de1ce1830b2a50371a25a255a76d2563fea25145a**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1100140030-39-2022-01408-00**

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, del mismo modo que se allegue certificación que expida la empresa de mensajería, donde se relacione toda la gestión desplegada en la notificación, en aras de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 37**  
Hoy, 10 de mayo de 2023  
**La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc8cf26285afac69160d90964e863b4640f8b633171378059aae7da8e7c8fdc**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1100140030-39-2023-00231-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 01 de marzo de 2023 a favor de LUISA FERNANDA DURAN RUIZ.

El Inmueble se encuentra ubicado en el segundo piso de la Carrera 19 A #1 C-32 Apto 302 de la ciudad de Bogotá.

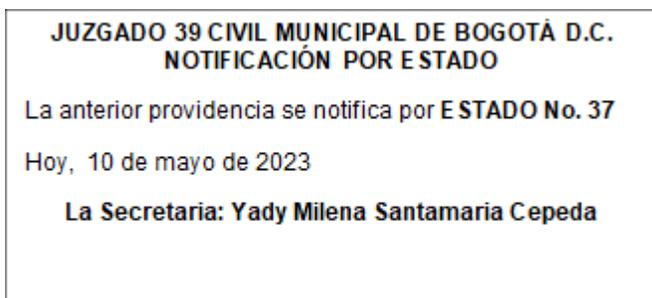
En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a0338bcc21dc632fb9e8c9da18074fb0fd0477f6d3ac64976351d61b3809ee**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1100140030-39-2020-00873-00**

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

De otra parte, del escrito de fecha 15 de diciembre de 2022, se le pone de presente al memorialista que, dentro de las actuaciones por tratarse de proceso de ejecución de menor cuantía, de conformidad a lo dispuesto el artículo 73 de C.G.P no es dable la comparecencia a las diligencias sin abogado legalmente autorizado. En tal sentido se abstiene el despacho de pronunciarse de fondo a su solicitud,

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 37**

Hoy, 10 de mayo de 2023

**La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90711bee10b43c432f6faf080e3733b93ef52067eed40cea93514fae1fdce92**

Documento generado en 09/05/2023 04:30:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1100140030-39-2021-01034-00**

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

I. Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso Ejecutivo en la modalidad de Menor Cuantía a favor de LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ contra LINDA PAMELA FLOREZ REAL y THE SHOES FACTORY S.A.S., para que éste último cancele al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de \$39.022.900,00 correspondiente al capital contenido en el cheque No.6458515 de la cuenta corriente No. 117048730201 del Banco BBVA.

b). La suma equivalente a los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del Art. 884 del C.Co., causados desde el día 17 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del C.P.

c). Por la suma de \$7.804.580,00 correspondiente a la sanción comercial del veinte por ciento (20%) sobre el importe del capital contenido en el referido cheque, conforme al artículo 731 del C.Co.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¿

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 37</b></p> <p>Hoy, 10 de mayo de 2023</p> <p><b>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eafa5cbe41d739995efb63a35ef5881770850a84d8600e1ee31fa4befc9025**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REFORMA DEMANDA

Roberto Ramírez Rojas <rrrasesorlegal@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 14:17

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. EJECUTIVO de Luis Ortiz contra Linda Pamela Flórez

EXP: **1100140030-39-2021-01034-00**

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandante señor Luis Alberto Ortiz Gutiérrez, comedidamente adjunto a su Despacho escrito reformativo de demanda y anexos.

De la Señora Juez, con toda atención,

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

T.P. 14.454 C. S. de la J.

C.C. 17151956

Enviado desde [Correo](#) para Windows

BOGOTÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 2022

**DOCTOR**  
**JUEZ 39 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**Ref: Ejecutivo de Luis Alberto Ortiz contra Linda Pamela Flórez Real**  
**Exp:1100140030-39-2021-01034-00**

**ASUNTO:REFORMA DEMANDA EJECUTIVA**

**ROBERTO RAMÍREZ ROJAS**, ciudadano colombiano con domicilio y residencia en Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 14.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ**, ciudadano colombiano con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.162 expedida en Bogotá, todo según y de conformidad con el memorial poder que se presentó al Despacho el 1º. De diciembre de 2022, con el debido comedimiento al señor Juez manifiesto que ante su Despacho formulo **REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA** incoada en contra de la señora **LINDA PAMELA FLÓREZ REAL**, ciudadana colombiana con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.515.625 expedida en Bogotá, para que se incluya también como parte demandada a **THE SHOES FACTORY S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá, con NIT No. 900.619.638-1 reforma de demanda que dejo rendida en los siguientes términos:

**1.-**

En la demanda inicial se había señalado como demandada únicamente a la señora **LINDA PAMELA FLÓREZ REAL** como giradora del cheque sustento del cobro ejecutivo.

**2.-**

La reforma que ahora invoco tiene por objeto incluir también como demandada a la sociedad **THE SHOES FACTORY S.A.S.**, en razón a que esta sociedad es la propietaria de la cuenta corriente de la cual se giró el cheque báculo de esta ejecución.

**3.-**

Igualmente la precitada reforma tiene como finalidad evitar la formulación de una excepción previa por falta de Litis consorcio necesario, dado que la demandada inicial **LINDA PAMELA FLOREZ REAL** giró el titulo valor de la cuenta corriente de **THE SHOES FACTORY S.A.S.**, persona jurídica que también debe comparecer como parte demandada.

4.-

La sociedad **THE SHOES FACTORY S.A.S.**, es una sociedad unipersonal de la cual es única propietaria y accionista la señora **LINDA PAMELA FLÓREZ REAL**, que además es la representante legal de dicha sociedad, en consecuencia, y de conformidad con la Ley (artículo 200 del C. de Co.) la representante legal de una sociedad responde solidaria e ilimitadamente con su propio patrimonio de todas las obligaciones que adquiriera la empresa que representa, responsabilidad que es aún mayor e innegable si la citada representante legal es la única propietaria de la sociedad cuya representación legal detenta en forma única y exclusiva.

5.-

### **NOTIFICACIONES**

La demandada **THE SHOES FACTORY S.A.S.** podrá ser notificada así:  
**Calle 7 No. 26-26** Bogotá, dirección indicada para notificaciones judiciales.  
E.mail de notificación judicial: [pamela0023@hotmail.com](mailto:pamela0023@hotmail.com)

La demandada **LINDA PAMELA FLÓREZ REAL** podrá ser notificada así:  
**Calle 127 C bis – No. 6-46 Apto. 702** Bogotá D. C.  
correos electrónicos: [pamela0023@hotmail.com](mailto:pamela0023@hotmail.com) y [pamela0023@gmail.com](mailto:pamela0023@gmail.com)  
vía telefónica al celular: 310 814 42 69

El Demandante **LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ** podrá ser notificado así:  
**calle 10 No. 9-A-18 Local 101 Edificio Ecuador – Bogotá**  
vía telefónica al celular: 311 483 96 94  
**NO POSEE CORREO ELECTRÓNICO**

El suscrito apoderado recibe notificaciones así:  
En su correo electrónico: [rrrasesorlegal@hotmail.com](mailto:rrrasesorlegal@hotmail.com)  
Vía telefónica al celular: 311 279 43 80

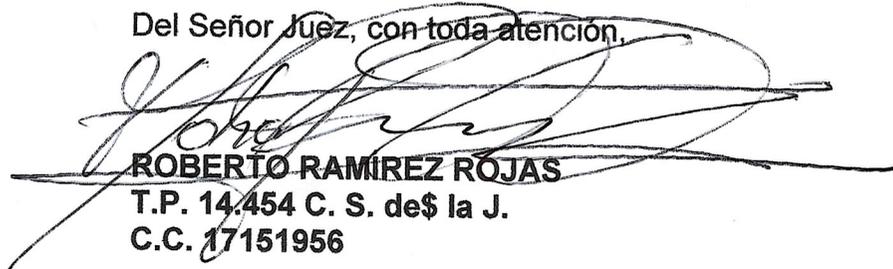
Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

- a) Certificado de matrícula mercantil de **THE SHOES FACTORY S.A.S.**
- b) Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado
- c) Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados

**El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.**

Como quiera que aún no se ha notificado a la demandada inicial, respetuosamente solicito admitir la presente reforma de la demanda y darle el curso que legalmente corresponda.

Del Señor Juez, con toda atención,

  
**ROBERTO RAMÍREZ ROJAS**

**T.P. 14.454 C. S. de\$ la J.**

**C.C. 17151956**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia  
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 753796**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ROBERTO RAMIREZ ROJAS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **17151956.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	14454	08/09/1979	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de diciembre de 2022.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director (e)



Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

Thursday, December 8, 2022

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios



Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia temporal abogado

Número Documento: 17151956

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2007651

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROBERTO RAMIREZ ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17151956 y la tarjeta de abogado (a) No. 14454

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución  
No.9061 del 10 de diciembre de 2020



\*0122128146\*

FECHA: 2022/12/09 OPERACION : 01LEPL1209007  
HORA : 10:14:47 RECIBO NO.: 0122128146

MATRICULA: 02324312

NOMBRE : THE SHOES FACTORY SAS

N.I.T. : 9006196381

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****6,500.00
	<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$*****6,500.00</b>

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO  
thsfactory.contabilidad@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1221281466060C

9 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 10:14:47

0122128146

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : THE SHOES FACTORY SAS
N.I.T. : 900619638 1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02324312 DEL 22 DE MAYO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE AGOSTO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 2,118,895,825

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 7 # 26-26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PAMELA0023@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 7 # 26-26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : PAMELA0023@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732992 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA THE SHOES FACTORY SAS.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puente Trujillo

QUE MEDIANTE DOCUMENTO ADICIONAL DEL 18 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 01732992 DEL LIBRO IX, SE ACLARO DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
05	2015/01/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/20	01913606
7	2016/04/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/21	02095842
08	2017/06/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/06/27	02237449

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: THE SHOES FACTORY SAS, TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR ADQUIRIÉNDOLOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA O POR ESTA. LOS SECTORES ECONÓMICOS EN LOS CUALES DESARROLLARA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SERÁN EL SECTOR INDUSTRIAL (INDUSTRIA MANUFACTURERA) Y SECTOR COMERCIO. SERÁN TAMBIÉN OBJETO DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES: COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, INSUMOS, ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON MANUFACTURA DE CUERO, TELA, SINTÉTICOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES. ASÍ COMO LA DE CORTE DE CUERO, TELA, MADERA PARA ZAPATOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1521 (FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1522 (FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4643 (COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR	:	\$330,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,200.00
VALOR NOMINAL	:	\$150,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR	:	\$330,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,200.00
VALOR NOMINAL	:	\$150,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR	:	\$330,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,200.00
VALOR NOMINAL	:	\$150,000.00

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1221281466060C

9 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 10:14:47

0122128146

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732992 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FLOREZ REAL LINDA PAMELA

C.C. 000000052515625

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1221281466060C

9 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 10:14:47

0122128146

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1100140030-39-2020-00873-00**

Del escrito proveniente de IMOCOM el pasado 5 de mayo de 2023, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados dentro del presente trámite.

Por secretaría expídase constancia de títulos judiciales obrantes en el expediente en razón de las medidas decretadas y practicadas. El mismo remítase al apoderado demandante junto con el enlace digital de la totalidad del expediente para su análisis.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

HMR

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 37</b></p> <p>Hoy, 10 de mayo de 2023</p> <p><b>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e179eaa8ed1a64b4f5d06d6fe396c04fb5edaf4169f0b0e0f70be86e08d5525f**

Documento generado en 09/05/2023 04:30:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NUEVO IMPULSO PROCESAL 2020 - 873**

Dpto. Jurídico Pravice Abogados <juridicopravice@gmail.com>

Miércoles 29/03/2023 10:34

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO 2020 - 873**

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE IMOCOM - FONDIMO**

**DEMANDADOS: JUAN CARLOS RAMÍREZ FRANCO, MARÍA HAYDEE ARIAS VARGAS Y LUZ MYRIAM VARGAS ESPITIA**

**ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy formalmente

Lo anterior, en el entendido de que el suscrito presentó una serie de solicitudes a su señoría, pero no hay contestación sobre las mismas, peticiones relacionadas a continuación:

1. Se requiera a IMOCOM para que brinde respuesta frente al embargo del salario, el cual fue enviado a su correo electrónico desde el 23 de enero del 2023.
2. Se apruebe la liquidación de crédito allegada al juzgado el pasado 24 de noviembre del 2022, el cual a la fecha no se ha pronunciado el despacho al respecto.
3. Realizar envío de la sabana de títulos a la fecha
4. Envío Link acceso al expediente

Sírvase su señoría, con todo respeto, procederé en lo que en derecho corresponda.

Del señor juez.

Atentamente,

**ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
**C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.**  
**T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**  
**Apoderado FONDIMO**

Cordialmente,

**ADVERTENCIA LEGAL**

*Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.*

*De conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra*

30/3/23, 09:03

Correo: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

*atención o a través del teléfono (+ 57) 321 401 7515 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.*